

Pereira, Risaralda. 24 de agosto de 2023.

Señor(a):

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA -Reparto

ASUNTO Acción de Tutela

ACCIONANTE: JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

ACCIONADAS:

1. COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022

DERECHOS ALEGADOS: Debido Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público

Cordial saludo,

Por la presente, y atendiendo a lo anotado en la sumilla, JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.255.962 expedida en e [REDACTED] recurro ante el Estrado para interponer AACIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, ello conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. A través de Acuerdo 001 del 20 de febrero de este año, COMISIÓN DE CARRERA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dio inicio al concurso de méritos FGN 2022, culla ejecución fue contratada con la unión temporal del mismo nombre.
2. En los términos establecidos para ello, quien recurre hoy a la judicatura inscribió su nombre para ser considerado a los cargos con identificación interna:
 - OPECE I-204-01 con inscripción 83564 correspondiente al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II
 - OPECE I-212-02 con inscripción 83554 correspondiente al cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV.
3. Para tal fin se cargaron todos los documentos solicitados en el aplicativo SIDCA-2, y en particular:
 - i) copia de mi cedula de ciudadanía

- ii) copia electrónica de diploma de pregrado en INGENIERIA INDUSTRIAL de la universidad tecnológica de Pereira.
- iii) copia electrónica de diploma de TECNOLOGIA EN AUTOTRONICA del SENA.
- iv) certificado de DIPLOMADO EN PEDAGOGIA de la universidad tecnológica de Pereira.
- v) Certificado de créditos de DERECHO SEMESTRALIZADO (estudio en curso) de la Universidad libre por dos años y medio de estudios.
- vi) Certificado de calificación y créditos de DERECHO de la fundación universitaria del área andina por año y medio de estudios.

4. Llegado el día de publicación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, observo que se me ha excluido al concurso para ambos cargos.

5. Visto lo anterior, revisé el aplicativo del concurso, en donde se determinó que no había acreditado el requisito mínimo de educación y experiencia solicitados para el empleo de la OPECE I-204-01 con inscripción 83564, ni tampoco para la OPECE I-212-02 con inscripción 83554.

6. En tal sentido se desconocen las certificaciones y títulos legales que fueron aportados oportunamente en la plataforma SIDCA-2.

7. En resumidas cuentas, lo referido en los tres numerales anteriores causó que a juicio de los administradores del proceso el suscrito debiera ser excluido, pues no se cumplían los requisitos legales para llegar a las vacantes.

8. En desacuerdo con lo decidido, igualmente en término presenté mis alegatos a través del canal dispuesto, en los que, de manera esquemática solicité

- i) Requisitos mínimos de educación que se encuentran abalados en debida forma entre la universidad libre con año y medio de estudios, y la fundación universitaria del área andina donde estudie año y medio, superando los dos años de estudios mínimos en derecho.
- ii) Requisitos mínimos de experiencia mediante equivalencia de estudios tecnológicos y profesionales adicionales al inicialmente exigido en requisito de educación.
- iii) Todo ello con base en los mismos documentos aportados inicialmente, alegando su autenticidad e integridad conforme a los lineamientos del Acuerdo 001 y la legislación aplicable.

9. Así las cosas, el 15 de Agosto se publicaron los resultados de las reclamaciones, pero se mantuvo el acto impugnado, confirmando mi exclusión para el cargo OPECE I-204-01 con inscripción 83564, Asistente de Fiscal II, mediante comunicado que no dio respuesta a la solicitud de requisitos mínimos de experiencia por homologación de estudios tecnológicos y profesionales, y que frente a los estudios mínimos específicos desconoce los 3 años que se encuentran certificados en términos legales por las universidades de derecho.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Conforme a la exposición realizada estimo que se vulneran en esta oportunidad los Derechos Fundamentales de i) Debido Proceso, ii) Igualdad y iii) Acceso al Empleo Público, claro está, sin perjuicio de lo que estime el Despacho en su facultad oficiosa.

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Del derecho al Debido Proceso

Según la Corte Constitucional:

(...)“esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como “(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”.

Frente a este particular, en la citada Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, (...) (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” [93]. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”¹

Y, aunque de antemano pido excusas a la judicatura por la extensión de la cita, la idea central construida en los párrafos es clara, la actividad administrativa debe estar cimentada únicamente en la Constitución y la Ley, por lo que la voluntad pública no es arbitraria y el debido proceso como garantía se constituye en un derecho fundamental transversal, ya que materializa en su ámbito de aplicación todos los demás derechos que los particulares tienen frente a la potestad del Estado.

A diferencia de lo que ocurriría frente al derecho de petición, como contracara, si nuestra discusión se centra en el debido proceso, se puede entonces calificar la calidad de la argumentación de la administración y su apego a la norma, recordando de aquella no es jueza, por lo que su facultad de

1 T-002 de 2019, Corte Constitucional.

interpretar la Ley es infinitamente más reducida que la que, por ejemplo, posee este Estrado de conocimiento.

Es por ello que de manera sumamente concreta presento los siguientes reparos a los argumentos que en su respuesta me brindara la U.T. FGN 2022 para confirmar mi exclusión como aspirante de la

OPECE I-204-01, siendo menester aclarar que la conclusión es que el suscrito cumple con los requisitos de educación y experiencia, veamos:

“Por otro lado, frente a su petición de validar la certificación de estudios de educación superior en Derecho, expedido por la Universidad Libre mediante el cual se certifica que actualmente se encuentra cursando 3 semestre, se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación en el presente Concurso de Méritos, debido a que el empleo u OPECE en la cual se encuentra inscrito exige Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.”

Sin embargo, en la normativa que se ha consultado en ningún momento se limitaba los requisitos de educación a que este certificada completamente la exigencia de tiempo por una única institución, es decir, no por no poder homologarse los 2 años de derecho (4 semestres) con el certificado de la universidad libre debía omitirse su validación por 1.5 años (3 semestres) que la norma, que el mismo aplicador del concurso cita, ordena reconocer.

Ahora, esta reclamación aislada sería insuficiente, pues, en efecto, sólo con la certificación de la universidad libre que adjunte, no se tendría el tiempo de estudio mínimo para el cargo, no obstante, esto me lleva a la segunda reclamación presentada, y descartada por el administrador:

Frente a la certificación de créditos de estudios en derecho por la fundación universitaria del área andina, se pronuncia:

“Ahora bien, respecto a su solicitud de validarle el documento certificado de calificaciones expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina, se precisa que dicha certificación no es válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no indica la cantidad de semestres, créditos o años de educación superior cursados y/o aprobados, por lo cual, no es posible verificar que se acrediten los 2 años de educación superior exigidos por el empleo.”

Lo cual no podría desconocer en peor forma la validez del documento en referencia, toda vez que el mismo certifica con fecha 3 semestres cursados y aprobados con un número de créditos de 32, lo cual según la misma tabla que citan y ordenan reconocer equivalen a validar 1.5 años (3 semestres) adicionales a los de la universidad libre.

Por tal razón, la entidad reconoce que en total certifique 3 años de estudios en derecho, pero al no computarlos, se sostiene en la posición de inadmitir mi postulación al concurso.

Posterior a la exigencia de educación mínima del concurso a la OPECE I-204-01, queda también por aclarar que si bien la Observación de la Etapa VRMCP rechazo la postulación por “El aspirante NO cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.” y en el documento de reclamación se dio respuesta también a los requisitos mínimos de experiencia, este no dio respuesta en su contestación a este ítem frente al cual me permito dar claridad al respecto nuevamente.

Los requisitos mínimos de experiencia Según las características de la OPECE I-204-01 cito: “Dos (2) años de experiencia relacionada.” Frente a este ítem se soportan en debida forma además de la experiencia laboral, las equivalencias expuestas en el OPECE correspondientes, las cuales son:

“Equivalencia:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, **y viceversa**.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

...”

Frente a lo anterior, se acredita:

1. La terminación de formación tecnológica del SENA mediante acta de grado SGC2008DE00027 del 30/05/2008 como Tecnólogo en autotrónica; lo cual sustenta según el numeral 2, 3 años de experiencia relacionada.
2. Se acredita estudios de educación superior por la Universidad Tecnológica de Pereira con acta de grado n 42136 en la cual se reconoce el título de INGENIERO INDUSTRIAL, el cual tiene reconocimiento oficial mediante el código SNIES 271 que puede corroborarse en la misma acta, el cual equivale a 10 semestres con un total de 192 créditos por institución oficialmente reconocida que equivalen a 5 años de educación superior correspondiente por equivalencia del concurso a 30 meses (2.5 años) de experiencia relacionada.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente: El requisito de experiencia relacionada exigido en el código OPECE en la cual se encuentra inscrito es: Dos (2) años de experiencia profesional.”

Aquí hay un hecho de sentido común que estimo ignorado por la Unión Temporal, la equivalencia de títulos educativos expedidos por entidad competente adicionales a los del requisito de educación mínima exigida, toda vez que aquí una aplicación formalista al reglamento del concurso, siendo que, sin mayor esfuerzo se podían determinar los cumplimientos de experiencia relacionada tan solo con uno de los títulos académicos soportados al proceso en debida forma, sin tener aun en cuenta el tiempo que suman en equivalencia ambos soportes de estudio.

Ahí encuentro el fundamento de la vulneración a mis derechos, pues tanto la educación como la experiencia relacionada implica la sucesión de trabajos o estudios, no que únicamente se dé por el tiempo ante una única institución para acreditarla, sino también los elementos equivalentes definidos por las reglas del mismo concurso.

2. Del derecho a la Igualdad

Como indiqué, en mi concepto el debido proceso es un derecho transversal, encontrando que he sido tratado de manera especialmente estricta por la administración del concurso, sin ánimo de ser reiterativo, creo que la administración de este concurso de méritos estaría aplicando la norma en un contenido distinto a lo que ella explícitamente establece, siendo esto materialmente desigual.

3. Del Acceso al Empleo Público

Al respecto tenemos:

“El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.” 2

Y, por supuesto, claramente hasta ahora inicia el concurso de méritos y lejos se está de tener derecho a una plaza dentro de la Fiscalía General de la Nación con mi nombre, pero esa posibilidad desaparece cuando se excluye del proceso de selección dando una aplicación no reglada a la normativa del concurso referente a la experiencias, resultando en que materialmente no se aplica la misma sino la voluntad no regulada del seleccionador, véase entonces lo indicado sobre el requisito de experiencia en sede de debido proceso.

IV. PROCEDIBILIDAD

1. Legitimación por activa

El Dto.2591/91, es menester precisar que, establece el citado decreto en su artículo 1. que: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”.

Es decir, y teniendo en cuenta que estamos tratando de una discusión sobre Derechos Fundamentales, como víctima de un atropello, en este caso por una entidad privada.

2. Subsidiariedad y Perjuicio Irremediable

Ríos de tinta han sido escritos por las Altas Cortes sobre la eterna discusión entre el Juez Natural de los actos públicos, esto es la Justicia Contencioso-Administrativa, y la facultad excepcional del Juez Constitucional para inmiscuirse en lo que prima facie le corresponde al primero de ellos.

La forma más sencilla en que la judicatura podría dirimir el asunto sería limitarse a señalar que, existiendo medidas cautelares como la suspensión de los actos administrativos, el ponente encontraría un amparo eficaz en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, o aún más sencillo si buscara la simple nulidad. Sin embargo, esa postura ha sido prácticamente desechada por la jurisprudencia constitucional, pues nuestra Corte de cierre en la materia es consciente de lo lenta que es en la realidad la jurisdicción contencioso-administrativa, y aparte de ello sabe que la legitimación para actuar ante los Jueces o Tribunales administrativos es bastante más ritualizada y restrictiva.

En principio, la simple nulidad de un acto administrativo demanda únicamente la existencia de un demandante, dado que es una acción que pretende, por, sobre todo, proteger al ordenamiento jurídico sin miramientos individuales; empero, desestimar la vía constitucional por esa razón desconocería que en la realidad se trata de un proceso lento que prolongaría la indefinición de la situación del accionante.

Tal escenario es intolerable cuando existe una vulneración de derechos fundamentales, y si bien no estamos ante un acto de carácter general cuya vía de control sería, en principio, esta nulidad, tampoco se podría tramitar ella cuando para el solicitante ello implicaría restablecer su derecho de manera velada, por ejemplo, reintegrándose al proceso de selección por vía del acto de remplazo al anulado.

De cara a la nulidad y restablecimiento del derecho, no se soluciona el tema de la lentitud, pero el acto administrativo, en principio de trámite, por el que se me excluye del proceso de selección se convierte en un acto definitivo a la luz de la jurisprudencia al dar por aclarada mi situación ante el Estado como “no elegible” para el cargo de Asistente de Fiscal II. Podríamos afirmar entonces que el perjuicio irremediable podría contenerse por vía de una medida cautelar ¿no?

Bueno, esa opción apareja varios inconvenientes, el primero de ellos es que al hablar de un acto plural, pero de carácter particular, suspenderlo hasta la decisión de fondo afectaría los derechos fundamentales de quienes si continúan aspirando a la OPECE I-204-01, sin mencionar que entorpecería todavía más el derecho al mérito que ya le ha costado sanciones judiciales a la Fiscalía General de la Nación, es decir, la suspensión por el término de un proceso ordinario no resultaría proporcionada constitucionalmente hablando.

Como segunda objeción, no se puede perder de vista que la vulneración de derechos, en particular al debido proceso y la igualdad, sigue en plena marcha, y el argumento del tiempo cobra especial valor, pues desde el punto de vista de la Corte Constitucional estas afectaciones deben ser saldadas de manera pronta, no es admisible que un ciudadano sufra menoscabo de sus derechos por el término de trámite de un caso ordinario en una jurisdicción congestionada.

El tercer punto que cierra esta lista enunciativa se encuentra en la naturaleza continua de los concursos de méritos, es menester recordar que la etapa subsiguiente es una prueba escrita de

conocimientos, un examen que requiere de una gran infraestructura para su ejecución, por lo que es improbable que se realice más de una vez salvo por razones previamente consideradas; y en el eventual caso de aprobarse un acto administrativo con los resultados, el proceso de selección seguiría su curso hasta la lista de elegibles, acto nuevo cuyo decaimiento por la anulación de un acto de trámite sería desastroso para todos los aspirantes en franca lid, además el paso del tiempo haría inviable la repetición de los pasos anteriores sólo para un aspirante por la complejidad y los sobrecostos que ello aparejaría.

En resumen, el perjuicio irremediable se centra en el avance del concurso de méritos que arriesga a dejar por fuera al suscrito, por decirlo del modo más directo.

A manera de apoyo a mi tesis, la jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera sostenida que la justicia administrativa puede ser desplazada por la acción de tutela en estos casos: “a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.”³

En este caso creo que estamos ante la hipótesis del literal b), pero incluso, la discusión sobre la procedencia o no de los medios de control en actos de trámite es discutida por la especialidad, y, pese a que aquí he dicho que el acto es materialmente de fondo para mí, al decidir excluirme del concurso, en caso similar el Consejo de Estado señaló:

(...) “para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes”.⁴

Por lo que se corre el riesgo de no obtener una medida cautelar ante el juez natural, si éste estima que esa postura no es aplicable, como se puede observar que lo hace, ni más ni menos un consejero de Estado, la discusión está abierta aún.

Lo que no se discute es la progresión de los concursos, quedando patente en otra decisión que:

(...) “el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la

³ T-090 de 2013, Corte Constitucional.

⁴ rad.08001-23-33-000-2013-00355-01, Consejo de Estado, Sección Cuarta.

⁵ rad. 25000-23-15-000-2010-01441-01, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A.

inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.” 5

Creo que de esta manera queda suficientemente explicado este apartado del libelo.

3. Inmediatez

No es tema de discusión que la acción de tutela no cuenta con un término para ser interpuesta, tanto así que la norma que lo contemplaba como caducidad (art.11 dto.2591/91) es actualmente inexecutable, siendo bastante reticente la Corte Constitucional en distinguir entre la inmediatez y la prescripción.

V. COMPETENCIA

Según lo señalado por el Decreto 2591 de 1991 Art.37 compete la presente acción, a prevención, a los jueces con jurisdicción en el lugar de la vulneración que la motiva; en este caso, si bien es cierto, la administración y ejecución del concurso se dirigen desde la Capital de la República, los efectos del acto administrativo tácito recaen sobre un habitante del municipio de Pereira, parte del Circuito Judicial de Pereira.

Sin perjuicio de lo anterior, el Dto.1069/15 de MinJusticia establece que las acciones de tutela que se enerven contra entidades del orden nacional -fiscalía general de la Nación- en primera instancia serán conocidas por los Jueces del Circuito.

VI. PRUEBAS

1. Certificado de inscripción al concurso de méritos FGN 2022
2. Copia de cedula conforme se cargará al aplicativo SIDCA-2
3. copia de diploma de pregrado en INGENIERIA INDUSTRIAL de la universidad tecnológica de Pereira conforme se cargó al aplicativo SIDCA-2.
4. copia electrónica de diploma de TECNOLOGIA EN AUTOTRONICA del SENA conforme se cargó al aplicativo SIDCA-2.
5. certificado de DIPLOMADO EN PEDAGOGIA de la universidad tecnológica de Pereira conforme se cargó al aplicativo SIDCA-2.
6. Certificado de créditos de DERECHO SEMESTRALIZADO (estudio en curso) de la Universidad libre por año y medio de estudios conforme se cargó al aplicativo SIDCA-2.
7. Certificado de calificación y créditos de DERECHO de la fundación universitaria del área andina por año y medio de estudios conforme se cargó al aplicativo SIDCA-2.
8. Copia de reclamación presentada al concurso de méritos por los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos para la OPECE I-204-01 con inscripción 83564.
9. Copia de la respuesta emitida por el administrador del concurso a la reclamación.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que respecto de los mismos hechos y derechos no he interpuesto Acción de Tutela distinta a la que se incoa a través de este memorial.

VIII. SOLICITUD ESPECIAL

Con el fin de conjurar la violación expuesta, y sin perjuicio de la facultad extra y ultrapetita del Estrado, solicito:

1. ORDENAR a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y por delegación a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, declarar que el suscrito cumple con los requisitos mínimos para aspirar al cargo OPECE I-204-01 correspondiente al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II.
2. En consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y por delegación a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 que permita al aspirante la presentación de la prueba escrita para la OPECE I-204-01 como siguiente etapa del concurso de méritos FGN 2022.

IX. ANEXOS

Se anexan los documentos enumerados en el acápite VI. PRUEBAS.

X. NOTIFICACIONES

Al Accionante,

e-mail [REDACTED]
WhatsApp [REDACTED]

A las Accionadas,

Dirección: Cll.37 No.7-43, Bogotá DC.

Tels. (601) 382 11 17 - 382 11 18

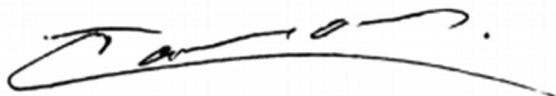
e-mail:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

infofgn@unilibre.edu.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,



JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

CC.No.1.088.255.962 [REDACTED]

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

CÉDULA: 1088255962

INSCRIPCIÓN ID: 83564

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000872

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Los documentos adjuntos en la plataforma desde la inscripción superan legalmente los requisitos mínimos de educación y experiencia relacionada, soportando en este caso 4 años de formación profesional ante 2 que se requieren y de más de 3 años de experiencia relacionada ante 2 que requiere el concurso para el cargo específico.

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Respecto a su solicitud de validar los certificados de estudios realizados de **Ingeniería Industrial, la cual fue expedida por la Universidad Tecnológica De Pereira y Tecnólogo En Autotrónica expedida por Servicio Nacional De Aprendizaje-SENA-**, se precisa que, estos documentos no pueden ser tomados en cuenta como válidos para el cumplimiento **del Requisito Mínimo de Educación**, toda vez que los títulos mencionados no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere:

Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.*

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para

cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Por otro lado, frente a su petición de validar la certificación de estudios de educación superior en Derecho, expedido por la Universidad Libre mediante el cual se certifica que actualmente se encuentra cursando 3 semestre, se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación en el presente Concurso de Méritos, debido a que el empleo u OPECE en la cual se encuentra inscrito exige Aprobación de *dos (2) años de formación profesional en Derecho.*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del Concurso:

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.

(...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada

una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Número de semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 años
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Ahora bien, respecto a su solicitud de validarle el documento certificado de calificaciones expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina, se precisa que dicha certificación no es válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no indica la cantidad de semestres, créditos o años de educación superior cursados y/o aprobados, por lo cual, no es posible verificar que se acrediten los 2 años de educación superior exigidos por el empleo.

Vigilada Mineducación

Finalmente, en cuanto a su solicitud de aplicación de Equivalencia, es preciso aclarar que esta no es procedente toda vez que usted NO cumplió con los requisitos mínimos de educación ni de experiencia, por lo cual, al no acreditar con los documentos aportados por lo menos uno de los requisitos mínimos, fuese el de educación, o el de experiencia, resulta imposible la aplicación de la equivalencia, pues esta se realiza con lo que el aspirante haya aportado adicional al requisito mínimo. En el mismo sentido, si los documentos no fueron válidos para el requisito mínimo por no cumplir con las formalidades requeridas, tampoco lo serán para equivalencia; al respecto, el Acuerdo de convocatoria dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

Además, el artículo sexto de la Resolución 0470 de 2014, estipula:

ARTÍCULO QUINTO: *Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la Nación.*

En este sentido, aplicar una equivalencia cuando el aspirante no acredita ninguno de los requisitos mínimos iría en contravía con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija

el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Projectó: Leidy Aislant.

Revisó: Jhonny Cáceres

Auditó: Ximena Clavijo

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Pereira, 13 de Julio 2023

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
U.T CONVOCATORIA FGN 2022
Bogotá

Asunto: Reclamación Proceso Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación OPECE I-204-01 con inscripción 83564

Yo, Jaime Enrique Martinez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.255.962 expedida en el municipio de Pereira y domiciliado la ciudad de Pereira, en ejercicio del artículo 20 del ACUERDO 001 DE 2023 CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

Revisar y reconsiderar los resultados personales en la VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS dentro del proceso de concurso de OPECE para la fiscalía general en la vacante de ASISTENTE DE FISCAL II código I-204-01, fundamentado en los siguientes aspectos de requisitos del empleo:

1. Requisitos mínimos de educación:

Según las características de la OPECE I-204-01 cito “Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.”

En este sentido la educación profesional en derecho se encuentra soportado en debida forma mediante certificado de materias y créditos expedidos por la universidad libre de Pereira que cuenta con reconocimiento oficial, en el cual se certifican 4 semestres terminados en estudio profesional en derecho con 54 créditos aprobados y la fundación universitaria andina que cuenta con reconocimiento oficial con 32 créditos aprobados equivalentes a 4 semestres en estudio profesional en derecho; con lo cual se sustenta correctamente un total de 4 años de formación profesional en derecho cumpliendo a cabalidad con el requisito mínimo de educación.

2. Requisitos mínimos de experiencia

Según las características de la OPECE I-204-01 cito: “Dos (2) años de experiencia relacionada.”

Frente a este ítem se soportan en debida forma además de la experiencia laboral, las equivalencias expuestas en el OPECE correspondientes, las cuales son:

1. “Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, **por un (1) año de experiencia relacionada**, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.”
 - a. Se acredita la terminación de formación tecnológica mediante acta de grado SGC2008DE00027 del 30/05/2008 como Tecnólogo en autotrónica del SENA. Lo cual sustenta 1 año de experiencia relacionada.
2. “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o **por seis (6) meses de experiencia relacionada** y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”
 - a. Se acredita estudios de educación superior por la Universidad Tecnológica de Pereira con acta de grado n 42136 en la cual se reconoce el título de INGENIERO INDUSTRIAL, el cual tiene reconocimiento oficial mediante el código SNIES 271 que puede corroborarse en la misma acta, el cual equivale a 10 semestres con un total de 192 créditos por institución oficialmente reconocida que equivalen a 5 años de educación superior correspondiente por equivalencia del concurso a 30 meses (2.5 años) de experiencia relacionada.

Por lo anteriormente expuesto solicito reconsiderar su resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos toda vez que soportan la decisión de inadmisión en el incumplimiento de los requisitos de experiencia los cuales como se demuestra cuento con un total de 3 años y medios de experiencia relacionada por equivalencia dentro de los requisitos del concurso y en concordancia con el decreto 17 del 2014 en el cual se establecen las equivalencias para los empleos de la fiscalía general entre otros. En igual sentido soportan la inadmisión en el incumplimiento de los requisitos mínimos de educación, que como se aclara en el presente escrito con base en documentos aportados oportunamente en la plataforma no solo cumplo con el mínimo de requisitos de 2 años de formación profesional, sino por el contrario se soporta en debida forma más del doble de lo requerido, además de múltiples certificados de educación y experiencia que

fortalecen mi perfil ante el concurso y posterior etapa de valoración de antecedentes.

En tal sentido, estaré atento a la reclamación en curso en debido termino.

Cordialmente,

Jaime Enrique Martinez Galindo
Cc 1.088.255.962 Pereira



Acta de Grado

LA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad figura la siguiente: **ACTA DE GRADO N° 42136**

En la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), se cumplió el acto de graduación de **JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ GALINDO**, con cédula de ciudadanía N° 1088255962. Presidió el acto el Doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, Rector de la Universidad y actuó como Secretaria la Doctora **LILIANA ARDILA GÓMEZ**, Secretaria General. La Doctora **YETSIKA NATALIA VILLA MONTES**, Directora de Admisiones, Registro y Control Académico informó que el aspirante terminó sus estudios en el año dos mil dieciocho (2018) segundo semestre y obtuvo un promedio de grado de tres coma nueve (3.9). El Rector de la Universidad, le confirió el título de **INGENIERO INDUSTRIAL**, por medio de la Resolución N° 2586 del 23 de Abril de 2019 y autorizó este acto por haber cumplido el graduando con todos los requisitos exigidos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente. El señor Rector tomó el juramento al graduando y le hizo entrega del diploma que lo acredita como **INGENIERO INDUSTRIAL**. Título aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo Número 7 del 24 de Febrero de 1994, con Código SNIES 271.

En constancia de lo anterior se expide y firma la presente Acta,

El Rector , Fdo. **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**

El Decano de la Facultad, Fdo. **WILSON ARENAS VALENCIA**

La Secretaria General, Fdo. **LILIANA ARDILA GÓMEZ**

Anotado al Folio 107.M-9 Libro Registro Diplomas N: 7 30 de Abril de 2019

Es fiel copia tomada del original a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019)


YETSIKA NATALIA VILLA MONTES
Directora Admisiones, Registro y Control Académico

Nota: esta acta no requiere sello seco de acuerdo con el artículo 11 del decreto 2150 de 1995 "ley antitrámites", para verificación comunicarse al e-mail concha@utp.edu.co.





Acta de Grado

LA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad figura la siguiente: **ACTA DE GRADO N° 42136**

En la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), se cumplió el acto de graduación de **JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ GALINDO**, con cédula de ciudadanía N° 1088255962. Presidió el acto el Doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, Rector de la Universidad y actuó como Secretaria la Doctora **LILIANA ARDILA GÓMEZ**, Secretaria General. La Doctora **YETSIKA NATALIA VILLA MONTES**, Directora de Admisiones, Registro y Control Académico informó que el aspirante terminó sus estudios en el año dos mil dieciocho (2018) segundo semestre y obtuvo un promedio de grado de tres coma nueve (3.9). El Rector de la Universidad, le confirió el título de **INGENIERO INDUSTRIAL**, por medio de la Resolución N° 2586 del 23 de Abril de 2019 y autorizó este acto por haber cumplido el graduando con todos los requisitos exigidos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente. El señor Rector tomó el juramento al graduando y le hizo entrega del diploma que lo acredita como **INGENIERO INDUSTRIAL**. Título aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo Número 7 del 24 de Febrero de 1994, con Código SNIES 271.

En constancia de lo anterior se expide y firma la presente Acta,

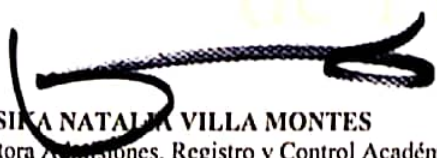
El Rector , Fdo. **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**

El Decano de la Facultad, Fdo. **WILSON ARENAS VALENCIA**

La Secretaria General, Fdo. **LILIANA ARDILA GÓMEZ**

Anotado al Folio 107.M-9 Libro Registro Diplomas N: 7 30 de Abril de 2019

Es fiel copia tomada del original a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019)


YETSIKA NATALIA VILLA MONTES
Directora Admisiones, Registro y Control Académico

Nota: esta acta no requiere sello seco de acuerdo con el artículo 11 del decreto 2150 de 1995 "ley antitrámites", para verificación comunicarse al e-mail concha@utp.edu.co.





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5



PEI1116230000028504

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL PEREIRA

CERTIFICA:

Que, **MARTINEZ GALINDO JAIME ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1088255962** de **Pereira**, con código estudiantil No. **311162126086**, figura adscrito al programa de DERECHO SEMESTRALIZADO, ha cursado y aprobado hasta la fecha **54 créditos de 181 créditos que contempla el pensum académico**. El programa es semestralizado y tiene una duración de 10 semestres.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Pereira, a los doce (12) días del mes de abril de 2023. **Debidamente firmada y sellada.**

CLAUDIA LILIANA PIEDRAHITA CASTAÑO
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Página 1 de 1



www.unilibre.edu.co/pereira

Domicilio: Belmonte: Avenida las Américas Sede Belmonte - Centro: Calle 40 #7-30. PBX: 01 8000 180560.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413

Estudiante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

Documento de Id.: CC 1088255962

Estado: RETIRO VOLUNTARIO

Programa Académico: DERECHO

Código	Nombre	No. Créditos	Intensidad Semanal	Intensidad Semestral	Nota	Cpto
PERIODO 201503						
DRE80048	INTRODUCCION AL DERECHO	2	6	96	3.10	TRES CON UNO S
DRE80046	IDEAS POLITICAS	2	6	96	2.80	DOS CON OCHO S
DRE80182	DERECHO CIVIL GENERAL Y PERSONAS	2	6	96	2.00	DOS CON CERO S
DRE80190	ELECTIVAS - DEPORTES Y ARTES	1	3	48	3.60	TRES CON SEIS S
HUM80359	CATEDRA PABLO OLIVEROS MARMOLEJO	1	3	48	3.50	TRES CON CINCO S
HUM80361	EXPRESION Y COMUNICACION HUMANA	2	6	96	3.70	TRES CON SIETE S
DRE80180	DERECHO ROMANO	3	9	144	3.60	TRES CON SEIS S
DRE80184	INTRODUCCION A LA INVESTIGACION	3	9	144	2.80	DOS CON OCHO S
TOTALES PERIODO 201503		16	48	768		
PERIODO 201902						
HUM80458	PENSAMIENTO Y COMUNICACION I	2	6	96	3.70	TRES CON SIETE H
HUM80365	CATEDRA PABLO OLIVEROS MARMOLEJO	2	6	96	3.50	TRES CON CINCO H
DRE80253	DERECHO ROMANO	2	6	96	3.60	TRES CON SEIS H
DRE80048	INTRODUCCION AL DERECHO	2	6	96	3.10	TRES CON UNO H
TOTALES PERIODO 201902		8	24	384		
PERIODO 201903						
DRE80246	DERECHO CIVIL GENERAL Y PERSONAS	4	12	192	4.70	CUATRO CON SIETE S
DRE80248	IDEAS POLITICAS Y PENSAMIENTO SOCIAL	2	6	96	3.60	TRES CON SEIS S
DRE80250	FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION EN LAS CIENCIAS SOCIALES	2	6	96	3.90	TRES CON NUEVE S

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413

TOTALES PERIODO 201903	8	24	384	
TOTALES GENERALES	32	96	1536	

Promedio Acumulado (PCA): 3.47

CONCEPTO	DESCRIPCION
C	CALIFICACION CUALITATIVA
H	HOMOLOGACION
I	SUFICIENCIA
S	CALIFICACION ESTANDAR

ESCALA DE CALIFICACION: Cuantitativa

Nota Máxima: 5.0 Nota Mínima: 0 Nota Aprobatoria: Pregrado 3.0 - Posgrado 3.5

ESTE CERTIFICADO NO CONTIENE ENMENDADURAS NI TACHONES.
VALIDO UNICAMENTE CON LA FIRMA DE LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL O DE LA SECRETARIA GENERAL.

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413



ANGELA GIOVANA PUENTES SARMIENTO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413

Estudiante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

Documento de Id.: CC 1088255962

Estado: RETIRO VOLUNTARIO

Programa Académico: DERECHO

Código	Nombre	No. Créditos	Intensidad Semanal	Intensidad Semestral	Nota	Cpto
PERIODO 201503						
DRE80048	INTRODUCCION AL DERECHO	2	6	96	3.10	TRES CON UNO S
DRE80046	IDEAS POLITICAS	2	6	96	2.80	DOS CON OCHO S
DRE80182	DERECHO CIVIL GENERAL Y PERSONAS	2	6	96	2.00	DOS CON CERO S
DRE80190	ELECTIVAS - DEPORTES Y ARTES	1	3	48	3.60	TRES CON SEIS S
HUM80359	CATEDRA PABLO OLIVEROS MARMOLEJO	1	3	48	3.50	TRES CON CINCO S
HUM80361	EXPRESION Y COMUNICACION HUMANA	2	6	96	3.70	TRES CON SIETE S
DRE80180	DERECHO ROMANO	3	9	144	3.60	TRES CON SEIS S
DRE80184	INTRODUCCION A LA INVESTIGACION	3	9	144	2.80	DOS CON OCHO S
TOTALES PERIODO 201503		16	48	768		
PERIODO 201902						
HUM80458	PENSAMIENTO Y COMUNICACION I	2	6	96	3.70	TRES CON SIETE H
HUM80365	CATEDRA PABLO OLIVEROS MARMOLEJO	2	6	96	3.50	TRES CON CINCO H
DRE80253	DERECHO ROMANO	2	6	96	3.60	TRES CON SEIS H
DRE80048	INTRODUCCION AL DERECHO	2	6	96	3.10	TRES CON UNO H
TOTALES PERIODO 201902		8	24	384		
PERIODO 201903						
DRE80246	DERECHO CIVIL GENERAL Y PERSONAS	4	12	192	4.70	CUATRO CON SIETE S
DRE80248	IDEAS POLITICAS Y PENSAMIENTO SOCIAL	2	6	96	3.60	TRES CON SEIS S
DRE80250	FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION EN LAS CIENCIAS SOCIALES	2	6	96	3.90	TRES CON NUEVE S

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252



FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413

TOTALES PERIODO 201903	8	24	384	
TOTALES GENERALES	32	96	1536	

Promedio Acumulado (PCA): 3.47

CONCEPTO	DESCRIPCION
C	CALIFICACION CUALITATIVA
H	HOMOLOGACION
I	SUFICIENCIA
S	CALIFICACION ESTANDAR

ESCALA DE CALIFICACION: Cuantitativa

Nota Máxima: 5.0 Nota Mínima: 0 Nota Aprobatoria: Pregrado 3.0 - Posgrado 3.5

ESTE CERTIFICADO NO CONTIENE ENMENDADURAS NI TACHONES.
VALIDO UNICAMENTE CON LA FIRMA DE LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL O DE LA SECRETARIA GENERAL.

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
NIT No 860517302-1
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
FECHA DE EXPEDICION: 20230413



ANGELA GIOVANA PUENTES SARMIENTO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL

DOCUMENTO GENERADO POR SANTIAGO MOSQUERA BORBON 1187252



EL (LA) DIRECTOR (A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. A petición del interesado:

CERTIFICA

Que el señor (a) **JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1088255962 cursó y aprobó el **DIPLOMADO EN PEDAGOGIA**

Que el **DIPLOMADO EN PEDAGOGIA** otorgó 480 horas Que el curso fue ofrecido por esta Universidad siguiendo los lineamientos del Decreto 2035 del 16 de junio de 2005 del Ministerio De Educación Nacional, por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 12 de Decreto – Ley 1278 de 2002, este curso fue aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación en su sesión del 14 de junio Acta 010 de 2014.

Dado en Pereira Risaralda, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

YETSIKA NATALIA VILLA MONTES
Directora Admisiones, Registro Y Control Académico

Nota: este certificado no requiere sello seco de acuerdo con el artículo 11 del decreto 2150 de 1995 "LEY ANTITRÁMITES", para verificación comunicarse al e-mail certificadosacademicos@utp.edu.co

Preparó: Andrea del Pilar Cubillos Ospina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO

Número de Identificación: CC-1088255962

Teléfono Fijo: 3135773749

Celular: 3135346961

Correo Electrónico: JAIMEMARTINEZ1105@GMAIL.COM

OPECE INSCRITO

TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Número de inscripción: I-212-02(146)-83554

Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-83564

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: INSTITUTO DEL NIÑO JESUS DE PEREIRA

Programa: BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACION EN TECNOLOGIA E INFORMATICA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Programa: CURSO BASICO MECANICA DE MOTOS

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Programa: SEMINARIO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: CONSULTORES HURTADO GOMEZ

Programa: AUDITOR INTERNO DE CALIDAD

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Programa: TECNOLOGO EN AUTOTRONICA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Programa: INGENIERIA EN SEGURIDAD VIAL

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTA

Programa: SEMINARIO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Programa: POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP

Programa: DIPLOMADO EN PEDAGOGIA

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP

Programa: INGENIERIA INDUSTRIAL - Pereira

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Programa: DERECHO - Pereira

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD LIBRE

Programa: DERECHO - Pereira

EXPERIENCIA

Empresa: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Cargo: PRACTICANTE UNIVERSITARIO

Fecha de Inicio: 2009-11-17

Fecha de finalización: 2010-05-15

Empresa: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Cargo: COORDINADOR DE INFORMACION

Fecha de Inicio: 2010-05-16

Fecha de finalización: 2012-03-31

Empresa: ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Cargo: COORDINADOR OPERATIVO

Fecha de Inicio: 2012-04-01

Fecha de finalización: 2016-05-31

Empresa: PROEZA VIAL S.A.S.

Cargo: GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de Inicio: 2016-08-01

Fecha de finalización: 2023-03-07

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar



**REGIONAL RISARALDA
CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL**

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO SGC2008DE00027 - 30/05/2008

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: JAIME ENRIQUE MARTINEZ GALINDO. Con Cedula de Ciudadania No. 1088255962

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA. RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

DIPLOMA TECNOLOGO EN AUTOTRONICA

En constancia de lo anterior se firma la presente en DOS QUEBRADAS, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008)

Firmado Digitalmente por

OSCAR ALBERTO SANCHEZ LOPEZ
Subdirector (E) CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
REGIONAL RISARALDA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 92230093004CC1088255962A.

Este documento académico es una reexpedición del documento original, la información ha sido debidamente verificada y corresponde a la consignada en la base de datos del archivo histórico de la entidad. Con fecha de reexpedición 04/09/2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.255.962**

MARTINEZ GALINDO
APELLIDOS

JAIME ENRIQUE
NOMBRES

Jaime E. Martinez Galindo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1987**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

29-DIC-2005 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2400100-54145531-M-1088255962-20060217

0646206048A 02 187795775